

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO

## ANTECEDENTES

### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

**1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, este Consejo General, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

**2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.** El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024<sup>2</sup>, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de **Bolaños y Mezquitic**.

**3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024<sup>3</sup>, este Consejo General, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

**4. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.**

El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con números de folio 06897 y 06982, respectivamente, mediante los cuales, se remite la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

**5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES**<sup>4</sup>. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria,

el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-

<sup>3</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

<sup>4</sup> En lo sucesivo Reglamento de la materia.

ACG-367/2024<sup>5</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

**6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN.** El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024<sup>6</sup>, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

**7. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS.** El treinta y uno de enero, diversas organizaciones, presentaron su Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral registradas de conformidad con la siguiente tabla.

Folio	Hora	Asociación Civil	Denominación con la que pretenden conformarse como Partido Político Local
00165	10:44	Alianza por la Vivienda Asequible A.C.	La Mayoría
00166	11:18	Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C.	Resurgimiento de Transformación
00174	13:26	Movimiento Laborista Jalisco A.C.	Movimiento Laborista Jalisco
00175	13:27	Todas y Todos Podemos A.C.	Podemos Jalisco
00176	13:39	Participa Verde A.C.	Vamos Todos
00180	14:32	Construsuai A.C.	Partido Humanista
00182, 00233 y 17010	14:53	Unión Patriotas de Jalisco A.C.	Patriotas

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>6</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

**8. REQUERIMIENTO DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN.** De conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, y una vez analizadas las Manifestaciones de Intención presentadas por las diversas organizaciones ciudadanas, se procedió a realizar diversos requerimientos, a través de la Secretaría Ejecutiva conforme a lo siguiente:

Asociación Civil	Oficio	Folio de Cumplimiento
Alianza por la Vivienda Asequible A.C.	0323/2025	00241
Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C.	0324/2025	00240
Movimiento Laborista Jalisco A.C.	0325/2025	00232 y 0238
Todas y Todos Podemos A.C.	0328/2025	00262
Participa Verde A.C.	0329/2025	00248
Construsuai A.C.	0330/2025	00261
Unión Patriotas de Jalisco A.C.	0332/2025	00252

**9. SOLICITUD DE ACLARACIÓN.** De conformidad con el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia, y una vez presentada la documentación de las organizaciones ciudadanas, se procedió a solicitar una aclaración específicamente sobre la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Sistema de Administración Tributaria, a través de la Secretaría Ejecutiva conforme a lo siguiente:

Organización y/o Asociación Civil	Oficio	Folio de Cumplimiento
Todas y Todos Podemos A.C.	0399/2025	00299
Participa Verde A.C.	0396/2025	00281
Construsuai A.C.	0400/2025	00288
Unión Patriotas de Jalisco A.C.	0401/2025	00278

**10. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** El dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de

la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia.

**11. DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El veinticuatro de febrero, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió los dictámenes de cumplimiento de las asociaciones civiles interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como poner a consideración del Consejo General los dictámenes emitidos de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia.

**12. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** En la sesión señalada en el antecedente anterior, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, del Reglamento de la materia, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó la remisión del proyecto de acuerdo al Consejo General mediante el cual se aprueba la procedencia de la manifestación de intención de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**13. REMISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO Y LOS DICTÁMENES.** El veinticinco de febrero, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de acuerdo y los dictámenes de procedencia de los avisos de intención presentados por las organizaciones ciudadanas, interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

#### CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado

C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso A, fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

**IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

Así mismo, corresponde a la Comisión cuenta con la atribución de emitir el dictamen de procedencia o improcedencia sobre el cumplimiento de los requisitos de las Manifestaciones Intención, presentadas por las organizaciones ciudadanas, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia.

**V. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**VI. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local para obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone los artículos 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8 del Reglamento de la materia, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente..."*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres

punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA", en los términos del artículo 29 del Reglamento de la materia.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento de la materia, en correlación con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 12, del Reglamento de la materia, así como el 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17, párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 59 y 60 del Reglamento de la materia, se elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, el Consejo General resolverá lo conducente.

**VII. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Como se señala en el antecedente 10, en la reunión de trabajo celebrada con las Consejerías Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

**VIII. DE LA REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA.** En cumplimiento a los dictámenes aprobados por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos la Directora Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva los dictámenes sobre la procedencia de los avisos de Intención de intención presentados por las organizaciones ciudadanas, interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de la materia, en términos de los anexos que se acompañan, los cuales forman parte integral del presente acuerdo.

**IX. DE LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROCEDENCIA.** Una vez analizados los dictámenes emitidos con fundamento en el artículo 12, párrafo 3, del Reglamento de la materia, por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se tiene que, lo relativo a las asociaciones civiles denominadas "**Alianza por la Vivienda Asequible A.C.**", "**Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C.**", "**Movimiento Laborista Jalisco A.C.**", "**Todas y Todos Podemos A.C.**", "**Participa Verde A.C.**", "**Construsuai A.C.**" y "**Unión Patriotas de Jalisco A.C.**", las cuales se encuentran interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco **cumplieron** a cabalidad con lo señalado el artículo 10 del Reglamento de la materia.

En ese sentido, se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación los dictámenes referidos en este considerando, los cuales se acompañan como **anexo** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, del Reglamento de la materia.

**X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a las representaciones de las asociaciones civiles y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los dictámenes que determinan la **procedencia** de la Manifestación de Intención de las asociaciones civiles denominadas "**Alianza por la Vivienda Asequible A.C.**", "**Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C.**", "**Movimiento Laborista Jalisco A.C.**", "**Todas y Todos Podemos A.C.**", "**Participa Verde A.C.**", "**Construsuai A.C.**" y "**Unión Patriotas de Jalisco A.C.**", las cuales se encuentran interesadas en constituirse como partidos políticos locales bajo la denominación de "La Mayoría", "Resurgimiento de Transformación" (RET), "Movimiento Laborista Jalisco", "Podemos Jalisco", "Vamos Todos", "Partido Humanista" y "Patriotas", respectivamente, en términos del considerando IX.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida a las asociaciones civiles las constancias de cumplimiento de los requisitos exigidos para el aviso de intención y faculte a la organización para llevar a cabo las asambleas correspondientes para recabar afiliaciones.

**TERCERO.** Notifíquese a las personas representantes legales de las asociaciones civiles denominadas "**Alianza por la Vivienda Asequible A.C.**", "**Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C.**", "**Movimiento Laborista Jalisco A.C.**", "**Todas y Todos Podemos A.C.**", "**Participa Verde A.C.**", "**Construsuai A.C.**" y "**Unión Patriotas de Jalisco A.C.**", en términos del considerando X.

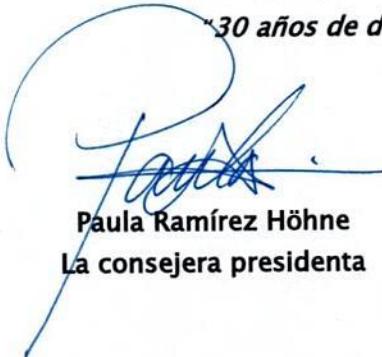
**CUARTO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **X** del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de febrero de 2025

*"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"*

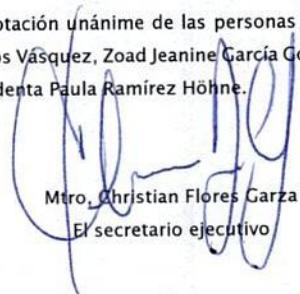


**Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta



**Christian Flores Garza**  
La consejera presidenta

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **26 de febrero de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.



Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, "PARTICIPA VERDE A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "VAMOS TODOS"

## ANTECEDENTES

### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024<sup>2</sup>, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic.

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

3. **SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024<sup>3</sup>, el Consejo General del Instituto, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024, para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

4. **SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con números de folio 06897 y 06982, respectivamente, mediante los cuales, se remite la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

<sup>3</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES<sup>4</sup>. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General de Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024<sup>5</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024<sup>6</sup>, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

#### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

7. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El treinta y uno de enero, la organización ciudadana "Participa Verde A.C.", presentó su Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00176.

8. REQUERIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, el diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 329/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o exhibiera la documentación faltante.

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>6</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

9. **CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha doce de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00248 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

10. **SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha diecisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio 396/2025, solicitó a la organización ciudadana aclarara el estado de su actividad económica descrito en la constancia de inscripción al Servicio de Administración Tributaria.

11. **ACLARACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha de dieciocho de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00281 aclarando la actividad económica registrada ante el Servicio de Administración Tributaria.

12. **DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Mediante reunión celebrada el dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

#### CONSIDERANDO

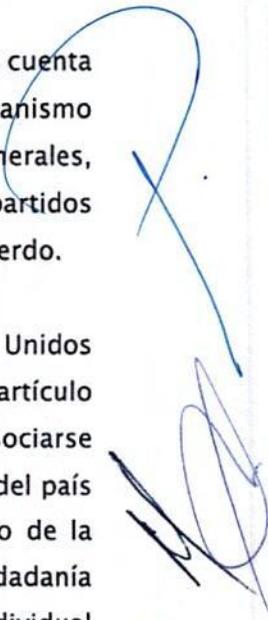
**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,

Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco. 

**II. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso a), fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo. 

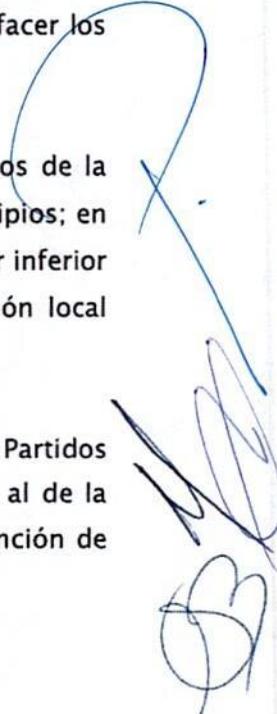
**IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual 

y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. 

**V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
  - ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- 

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de

constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente..."*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA".

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital; y,
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17 párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

**VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** En la primera etapa para la conformación de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. La comunicación mencionada, debe realizarse mediante el formato de Manifestación de Intención aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, de la Convocatoria aprobada el pasado dieciocho de diciembre por el Consejo General de este Instituto, se desprende que, en su base segunda, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, debieron manifestarlo durante el mes de enero de dos mil veinticinco, en días hábiles, dentro del período comprendido entre el ocho y el treinta y uno de enero, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

La manifestación de intención para constituirse como partido político local señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 10.**

...

*3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:*

*I. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen;*

*II. Nombre o nombres de la o las personas representantes;*

*III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto;*

*IV. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;*

*V. La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;*

*VI. En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;*

*VII. La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;*

*VIII. Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;*

*IX. Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;*

*X. Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;*

*XI. Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;*

*XII. Firma autógrafa de la o las personas representantes."*

**VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.** El treinta y uno de enero del presente, a las trece horas con treinta y nueve minutos, se recibió el formato de Manifestación de Intención, registrado con número de folio 00176 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Luis Roberto Preciado Zavala, quien se ostenta como representante legal de Participa Verde A.C.

Dicho formato de manifestación fue acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil y Boleta Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que da cuenta del pago de derechos de inscripción de la asociación civil denominada "Participa Verde, A.C".
2. Comprobante de Apertura de Cuenta Bancaria
3. Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.
4. Medio magnético con el emblema de la Organización.

Del análisis al escrito de manifestación, así como, de sus anexos, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de partidos políticos locales, este Instituto Electoral advirtió lo siguiente:

**7.1. DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con relación a la información solicitada en el formato de manifestación de intención, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracciones I, II, III, XII del Reglamento de partidos políticos locales, se desprende el nombre de la asociación civil **Participa Verde A.C.**, así como, que la denominación con la que pretende constituirse como partido político local es **"Vamos Todos"**; y, que el tipo de **asambleas** que pretenden llevar a cabo son las municipales.

Asimismo, se advierte a C. Luis Roberto Preciado Zavala, como representante legal, mismo que firma el escrito de manifestación; domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como el número telefónico y correo electrónico con el mismo fin; por último, la manifestación de intención se encuentra signada por el representante legal.

Aunado a ello, en el formato de manifestación de intención se establece el nombre completo de la persona responsable de finanzas, su domicilio y número telefónico.

No obstante, lo anterior, se tiene que la organización ciudadana omitió señalar la siguiente información:

- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

**7.2. DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** Con relación a la presentación del acta constitutiva de la asociación civil, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana adjuntó a su manifestación de intención la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredita la constitución de la asociación civil **"Participa Verde A.C"**, en la certificación se da cuenta de que su constitución fue realizada el trece de diciembre de dos mil doce; bajo el

número de escritura pública 11,796. Finalmente se encuentra en el expediente la boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. 

Sin embargo, del análisis del documento se desprende que se omitió remitir la siguiente documentación:

- La totalidad de las credenciales para votar de las personas integrantes de la asociación civil, de conformidad al acta constitutiva.

**7.3. COMPROBANTE DE APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA.** De conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana presentó la carátula del contrato de productos y servicios celebrada entre BBVA México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y la asociación civil Participa Verde A.C por medio de la cual se abre la cuenta bancaria señalada en la Manifestación de Intención.

**7.4. COMPROBANTE DE LA INSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** En los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción X de la citada normativa del Reglamento de partidos políticos locales, la organización presentó el documento de nombre Constancia de Situación Fiscal, emitido por la autoridad de administración tributaria, en la ciudad de Querétaro el veintidós de enero del dos mil veinticinco; del mismo, se advierte que la denominación o razón social es la de "Participa Verde A.C", concordante con la documentación que obra en el expediente. De misma cuenta, se observa que la inscripción es bajo el régimen capital de "Asociación Civil".

**7.5. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.** De conformidad a lo expuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracciones V y VI del Reglamento de partidos políticos locales, se tiene que, la organización ciudadana acompañó a la Manifestación de Intención el medio magnético que cuenta con la descripción de su emblema en formato PDF donde se señalan los colores *Pantone*.

Sin embargo, se omitió la presentación del emblema en formato JPG.

VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. En los términos del artículo 12, párrafo 2, del Reglamento en la materia, el diez y diecisiete de febrero de la presente anualidad, mediante oficios con número 329/2025 y 396/2025 de Secretaría Ejecutiva, respectivamente, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionara la documentación e información faltante, a saber:

- La identificación oficial de las personas integrantes de la Asociación Civil.
- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- Emblema en formato JPG de la Organización.
- Presentara la actualización del estado de la Constancia de inscripción al Sistema de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 10, párrafo 3, fracción X del Reglamento de la materia.

En cumplimiento al requerimiento señalado, el doce y diecinueve de febrero, la organización presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escritos registrados con el número de folio 00248 y 00281, respectivamente, mediante el cual, presentó:

- Las credenciales para votar de las personas que integran la Asociación Civil;
- Correo electrónico de la organización y tipo de cuenta, para el uso de la aplicación móvil para el registro de afiliaciones;
- Correo electrónico de la persona responsable de finanzas;
- Constancia de situación fiscal, de la que se desprende la actividad económica "Asociaciones y organizaciones políticas"; y,
- Medio magnético el emblema en formato JPG, mismo que se presenta a continuación:



Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación presentada en los folios 00176, 00248 y 00281 descritos anteriormente, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Partidos Políticos Locales de este Instituto Electoral, se tiene a la organización "Participa Verde A.C.", la cual, pretende constituirse como partido político local bajo la denominación "Vamos Todos" cumpliendo con la documentación que se enlista a continuación:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito señalado en la fracción	Cumplimiento
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	Sí
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	Sí
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	Sí
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	Sí
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a</i>	Sí

	<i>fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	SÍ
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	SÍ
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	SÍ
Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	SÍ
Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	SÍ
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	SÍ
Fracción XII	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	SÍ

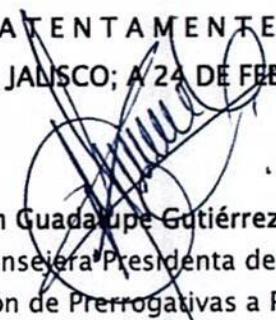
IX. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Como se señala en el antecedente 12, en la reunión de trabajo, celebrada con las Consejerías

Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

**X. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia se tiene cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia, y se emite el presente dictamen respecto a la procedencia de la Manifestación de Intención de la organización ciudadana denominada "Participa Verde A.C.", interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco bajo la denominación "Vamos Todos".

En consecuencia, y de conformidad al artículo 12, párrafo 4, remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
GUADALAJARA, JALISCO; A 24 DE FEBRERO DE 2025

  
Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora  
Consejera Presidenta de la  
Comisión de Prerrogativas a Partidos

  
Claudia Alejandra Vargas Bautista  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos

  
Silvia Guadalupe Bustos Vásquez  
Consejera Integrante de la Comisión  
de Prerrogativas a Partidos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "RESURGIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN CON GENTE NUEVA A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "RESURGIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN"

## ANTECEDENTES

### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta, con una duración a partir de la aprobación de dicho acuerdo y hasta en tanto el Consejo General determine una nueva integración.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024<sup>2</sup>, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido

<sup>1</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf>

Político Local a partir del año 2025”, así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic.

3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024<sup>3</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, iniciando dicho periodo el 23 de diciembre del año en curso, mismo que concluye el 7 de enero de 2025; por lo anterior se determinan como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, deberán suspenderse el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

4. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS. El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco, utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro se recibió la información requerida para realizar el cálculo correspondiente, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con folios número 06897 y 06982 respectivamente.

<sup>3</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES<sup>4</sup>. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprueba, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024<sup>5</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024<sup>6</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el texto de convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

#### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

7. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, la organización ciudadana "Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C.", presentó Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00166.

8. REQUERIMIENTO REALIZADO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, el diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 324/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o exhibiera la documentación faltante.

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>6</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

9. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Con fecha trece de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00240 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

10. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Mediante reunión celebrada el dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

#### CONSIDERANDO

##### I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso A, fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos será responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal,*

*según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente...."*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA".

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital; y,
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

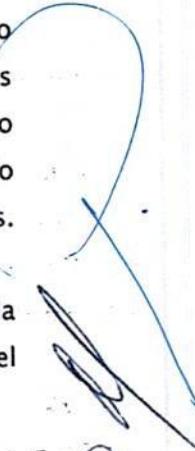
De acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local,

examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución. 

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17, párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

**VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** En la primera etapa para la conformación de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. La comunicación mencionada, debe realizarse mediante el formato de Manifestación de Intención aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, de la Convocatoria aprobada el pasado dieciocho de diciembre por el Consejo General de este Instituto, se desprende que, en su base segunda, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, debieron manifestarlo durante el mes de enero de dos mil veinticinco, en días hábiles, dentro del período comprendido entre el ocho y el treinta y uno de enero, en el horario de 9:00 a 15:00 horas. 

La manifestación de intención para constituirse como partido político local señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 10.**

...

3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:

- I. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen;
- II. Nombre o nombres de la o las personas representantes;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto;
- IV. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;
- V. La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;
- VI. En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;
- VII. La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;
- VIII. Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;
- IX. Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;
- X. Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;

*XI. Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;*

*XII. Firma autógrafa de la o las personas representantes."*

**VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.** El treinta y uno de enero del presente, a las once horas con dieciocho minutos, se recibió el formato de Manifestación de Intención, registrado con número de folio 00166 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por José Francisco Márquez Sevilla, quien se ostenta como representante legal de Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C.

Dicho formato de manifestación fue acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil y Boleta Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que da cuenta del pago de derechos de inscripción de la asociación civil denominada "Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C".
2. Anexo del contrato de apertura de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer
3. Constancia de inscripción al Servicio de Administración Tributaria.
4. Medio magnético conteniendo representación gráfica del emblema de la organización.

Del análisis al escrito de manifestación, así como, de sus anexos, en términos de los establecido en el artículo 10 del Reglamento de partidos políticos locales, este Instituto Electoral advirtió lo siguiente:

#### **7.1. DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.**

Con relación a la información solicitada en el formato de manifestación de intención, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracciones I, II, III, XII del Reglamento de Partidos Políticos Locales, se desprende el nombre de la asociación civil Resurgimiento de

Transformación con Gente Nueva A.C, así como, que la denominación con la que pretende constituirse como partido político local es "Resurgimiento de Transformación"; y, que el tipo de asambleas que pretenden llevar a cabo son las municipales.

Asimismo, se advierte el nombre del C. José Francisco Márquez Sevilla, representante de la organización; se precisa el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como el número telefónico y correo electrónico con el mismo fin; por último, la manifestación de intención se encuentra signada por el representante legal.

Aunado a ello, en el formato de manifestación de intención se establece el nombre completo de la persona responsable de finanzas, su domicilio y número telefónico; el correo de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse.

## 7.2. DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.

Con relación a la presentación del acta constitutiva de la asociación civil, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana adjuntó a su manifestación de intención la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredita la constitución de la asociación civil "Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C", en la certificación se da cuenta de que su constitución fue realizada el catorce de enero de dos mil veinticinco; bajo el número de escritura pública 181 Finalmente se encuentra en el expediente la boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Así mismo, del análisis del documento se desprenden las personas integrantes de la asociación civil, sin embargo, se omitió la presentación de las credenciales para votar.

Con base en lo expuesto, se tiene que la organización ciudadana omitió remitir la siguiente documentación:

- La totalidad de las credenciales para votar de las personas integrantes de la asociación civil, de conformidad al acta constitutiva.

## 7.3. COMPROBANTE DE APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA.

De conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana presentó el documento titulado "Anexo de datos generales del cliente al contrato de depósito a la vista" de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer donde se identifica que el nombre de la organización titular de la cuenta es "Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva A.C".

#### 7.4. COMPROBANTE DE LA INSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción X de la citada normativa del Reglamento de Partidos Políticos Locales, que establece entre los requisitos para el aviso de intención, presentar comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria, con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas, bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.

Al caso, la organización presentó el documento de nombre Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por la autoridad de administración tributaria, en el municipio de Zapopan el veintiocho de enero del dos mil veinticinco; del mismo, se advierte que la denominación o razón social es la de "Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva", concordante con la documentación que obra en el expediente. De misma cuenta, se observa que la inscripción es bajo el régimen capital de "Asociación Civil" y actividad económica de "Asociaciones y organizaciones políticas".

#### 7.5. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.

De conformidad a lo expuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracciones V y VI del Reglamento de Partidos Políticos Locales, se tiene que, la organización ciudadana acompañó a la Manifestación de Intención el medio magnético con la representación gráfica del mismo en formato JPG; además, en el escrito de Aviso de Intención, describen el emblema y señalan los colores *Pantone* del emblema que se muestra continuación:

**RET**

VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. En los términos del artículo 12, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el diez de febrero de la presente anualidad, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, mediante oficio con número 324/2025 de Secretaría Ejecutiva, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionara la documentación e información faltante, a saber:

- Credencial para votar de las personas integrantes de la Asociación Civil de conformidad con el acta constitutiva exhibida, en los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento en la materia.

En cumplimiento al requerimiento señalado, el pasado once de febrero, la organización presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con el número de folio 00240, mediante el cual, presentó las copias de credencial para votar de la totalidad de la integración de la asociación civil.

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación presentada en los folios 00166 y 00240 descritos anteriormente, se tienen los siguientes cumplimientos:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Documentación	Cumplimiento
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	SÍ
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	SÍ
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en</i>	SÍ

	<i>donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	Sí
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	Sí
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	Sí
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	Sí
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	Sí
Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	Sí

Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	Sí
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	Sí
Fracción XII	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	Sí

IX. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Como se señala en el antecedente 10, en la reunión de trabajo, celebrada con las Consejerías Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

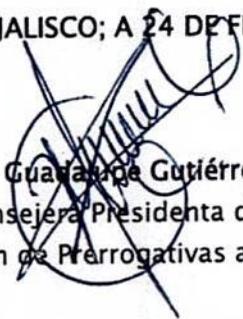
X. CONCLUSIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, se tiene cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia y se emite el presente dictamen respecto a la procedencia de la Manifestación de Intención de la organización ciudadana "Resurgimiento de Transformación

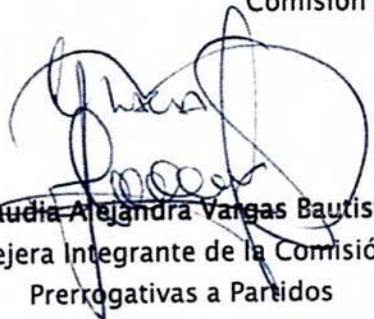
con Gente Nueva A.C", la cual, pretende constituirse como partido político local bajo la denominación "Resurgimiento de Transformación".

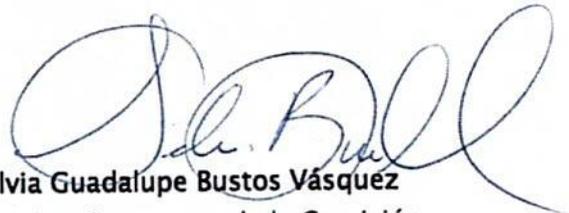
Remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; A 24 DE FEBRERO DE 2025

  
Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora  
Consejera Presidenta de la  
Comisión de Prerrogativas a Partidos

  
Claudia Alejandra Vargas Bautista  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos

  
Silvia Guadalupe Bustos Vásquez  
Consejera Integrante de la Comisión  
de Prerrogativas a Partidos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TODAS Y TODOS PODEMOS A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "PODEMOS JALISCO" ~~X~~

## ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta, con una duración a partir de la aprobación de dicho acuerdo y hasta en tanto el Consejo General determine una nueva integración.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024<sup>2</sup>, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios

<sup>1</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf>

con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic.

**3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024<sup>3</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, iniciando dicho periodo el 23 de diciembre del año en curso, mismo que concluye el 7 de enero de 2025; por lo anterior se determinan como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, deberán suspenderse el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

**4. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con números de folio 06897 y 06982, respectivamente, mediante los cuales, se remite la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

<sup>3</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES<sup>4</sup>. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024<sup>5</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024<sup>6</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el texto de convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

#### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

7. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, la organización ciudadana "Todas y Todos Podemos A.C", presentó Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00175.

8. REQUERIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, mediante oficio 328/2025 de la Secretaría Ejecutiva, el diez de febrero, se requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o exhibiera la documentación faltante.

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>6</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

9. **CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha trece de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00262 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

10. **SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha diecisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio 399/2025 solicitó a la organización ciudadana aclarara el estado de su actividad económica descrito en la constancia de inscripción al Servicio de Administración Tributaria.

11. **ACLARACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha de veinte de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00299 aclarando la actividad económica registrada ante el Servicio de Administración Tributaria.

12. **DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Mediante reunión celebrada el dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

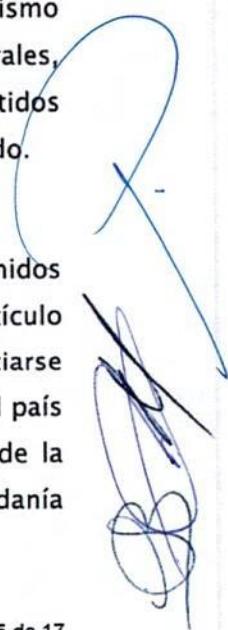
### CONSIDERANDO

I. **DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,

Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco. 

**II. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Que conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, inciso a), fracción I y 23 Bis, primer párrafo, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo. 

**IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III y la Ley General de Partidos Políticos desde el artículo 3, párrafo 2 otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía

jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de

constituirse como partido político local, mediante el formato "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente..."*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y 125 municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa 13.33, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de 83.33, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA".

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital; y,
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 17, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17 párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 19 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

**VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** En la primera etapa para la conformación de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. La comunicación mencionada, debe realizarse mediante el formato de Manifestación de Intención aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, de la Convocatoria aprobada el pasado dieciocho de diciembre por el Consejo General, se desprende en su base segunda, que las organizaciones ciudadanas que

pretendan constituirse como partido político local, debieron manifestarlo durante el mes de ~~enero~~ enero de dos mil veinticinco, en días hábiles, dentro del período comprendido entre el ocho y el treinta y uno de dicho mes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La manifestación de intención para constituirse como partido político local señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 10.**

...

*3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:*

*I. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen;*

*II. Nombre o nombres de la o las personas representantes;*

*III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto;*

*IV. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;*

*V. La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;*

*VI. En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;*

VII. *La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;*

VIII. *Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;*

IX. *Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;*

X. *Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;*

XI. *Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;*

XII. *Firma autógrafa de la o las personas representantes."*

VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. El treinta y uno de enero del presente, a las trece horas con veintisiete minutos, se recibió el formato de Manifestación de Intención, registrado con número de folio 00175 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Rigoberto Reyes Villalobos, quien se ostenta como representante legal de Todas y Todos Podemos A.C.

Dicho formato de manifestación fue acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil y Boleta Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que da cuenta del pago de derechos de inscripción de la asociación civil denominada "Todas y Todos Podemos A.C".
2. Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

3. Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
4. Anexo General y Carátula del Contrato con la institución financiera BBVA S.A. y Captura de pantalla de la consulta de saldo en línea.
5. Impresión del emblema en tamaño carta.

Del análisis al escrito de manifestación, así como, de sus anexos, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de partidos políticos locales, este Instituto Electoral advirtió lo siguiente:

**7.1. DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con relación a la información solicitada en el formato de manifestación de intención, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracciones I, II, III, XII del Reglamento de partidos políticos locales, se desprende el nombre de la asociación civil **Todas y Todos Podemos A.C.**, así como, que la denominación con la que pretende constituirse como partido político local es "**Podemos Jalisco**"; y, que el tipo de asambleas que pretenden llevar a cabo son las municipales.

Asimismo, se advierte el nombre de la persona representante, C. Rigoberto Reyes Villalobos; se precisa un domicilio en el municipio de Encarnación de Díaz para oír y recibir notificaciones, así como el número telefónico y correo electrónico con el mismo fin; por último, la manifestación de intención se encuentra signada por el representante legal, aparece el nombre de la persona suplente más no su firma autógrafa.

Aunado a ello, en el formato de manifestación de intención se establece el nombre completo de la persona responsable de finanzas, su domicilio y número telefónico.

En escrito anexo a la Manifestación de Intención dan cuenta de la documentación que se anexa para dar cumplimiento a los requisitos del Aviso de Intención, así mismo, señalan el correo electrónico de la Organización para el acceso a la Aplicación Móvil, establecen domicilio para oír y recibir notificaciones distinto al presentado en la Manifestación de Intención y ubicado en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

No obstante, lo anterior, se tiene que la organización ciudadana omitió señalar o debe aclarar, la siguiente información:

- Aclarar el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones que debe ubicarse en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

- Presente una Manifestación de Intención con las firmas autógrafas correspondientes.

**7.2. DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** Con relación a la presentación del acta constitutiva de la asociación civil, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana adjuntó a su manifestación de intención la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredita la constitución de la asociación civil "Todas y Todos Podemos A.C", en la certificación se da cuenta de que su constitución fue realizada el veinticinco de enero de dos mil veinticinco; bajo el número de escritura pública 3,691. Finalmente se encuentra en el expediente la boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Del análisis del documento se desprenden las credenciales para votar de las personas integrantes de la asociación civil.

Así mismo, se advierte que la certificación del Acta Constitutiva señala que el número de la escritura pública de la misma es 3,695, siendo que la propia acta expresa el número 3,691.

Con base en lo expuesto, se tiene que la organización ciudadana omitió remitir la siguiente documentación:

- Certificación correspondiente al Acta Constitutiva con el número de escritura pública 3,691.

**7.3. COMPROBANTE DE APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA.** De conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana presentó el Anexo General y la Carátula del contrato de servicios bancarios y financieros entre BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México y la asociación civil Todas y Todos Podemos A.C por medio de la cual se abre la cuenta de cheques señalada en la Manifestación de Intención.

**7.4. COMPROBANTE DE LA INSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** En los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción X de la citada normativa del Reglamento de partidos políticos locales, que establece entre los requisitos para el aviso de intención, presentar comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria, con actividad

económica de asociaciones y organizaciones políticas, bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos. ~~X~~

Al caso, la organización presentó el documento de nombre Constancia de Situación Fiscal, emitido por la autoridad de administración tributaria, en la ciudad de Aguascalientes el treinta de enero del dos mil veinticinco; del mismo, se advierte que la denominación o razón social es la de "Todas y Todos Podemos A.C", concordante con la documentación que obra en el expediente. De misma cuenta, se observa que la inscripción es bajo el régimen capital de "Asociación Civil".

**7.5. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.** De conformidad a lo expuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracciones V y VI del Reglamento de partidos políticos locales, se tiene que, la organización ciudadana acompañó a la Manifestación de Intención el medio magnético que cuenta con la representación gráfica del mismo en formato JPG, así como en formato PNG, emblema que se muestra continuación:



Al respecto se advirtió que la descripción del emblema se encontraba en documento anexo a la Manifestación de Intención, no así los colores *Pantone* del mismo.

**VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN.** Con la finalidad de brindar la garantía de audiencia correspondiente, en los términos del artículo 12, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el diez de febrero de la presente anualidad, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, mediante oficio con número 328/2025 y 399/2025 de Secretaría Ejecutiva, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionara la documentación e información faltante, a saber:

- Aclare el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- Exhiba copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Asociación Civil.
- Presente el color o colores Pantone que caractericen a la organización de otros partidos o agrupaciones políticas, así como diferencien de este Instituto.
- Presente Formato de Manifestación de Intención debidamente firmado.
- Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas.

En cumplimiento al requerimiento señalado, el pasado trece de febrero, la organización presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escritos registrados con los números de folio 00262 y 00299 mediante los cuales, aclaró el domicilio expresado en la Manifestación de Intención, señalando que el mismo corresponde al domicilio fiscal y que, el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones es aquel ubicado en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Describe los colores del emblema y presenta el Formato de Manifestación de Intención debidamente firmado, así como la Constancia de Situación Fiscal con el régimen correspondiente.

Así mismo, presenta certificación que da cuenta que la Acta Constitutiva registrada bajo el número 3,691 corresponde a aquella certificada bajo el número 3,695 al ser cotejada con la original.

De conformidad con la documentación presentada en los folios 00175, 00262 y 00299 descritos anteriormente, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión concluye:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:

Requisito señalado en la fracción

Cumplimiento

Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	Sí
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	Sí
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	Sí
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	Sí
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	Sí
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	Sí
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	Sí

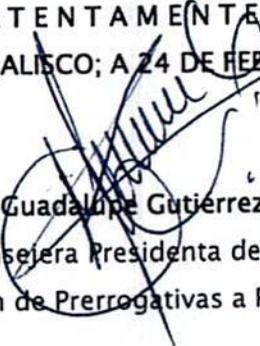
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	Sí
Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	Sí
Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	Sí
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	Sí
Fracción XII	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	Sí

IX. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Como se señala en el antecedente 12, en la reunión de trabajo, celebrada con las Consejerías Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

X. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, se tiene cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia y se emite el presente dictamen respecto a la procedencia de la Manifestación de Intención de la organización ciudadana denominada "Todas y Todos Podemos A.C.", la cual, pretende constituirse como partido político local bajo la denominación "Podemos Jalisco".

En consecuencia, y de conformidad al artículo 12, párrafo 4, remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO; A 24 DE FEBRERO DE 2025

  
Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora  
Consejera Presidenta de la  
Comisión de Prerrogativas a Partidos

  
Claudia Alejandra Vargas Bautista  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos

  
Silvia Guadalupe Bustos Vásquez  
Consejera Integrante de la Comisión  
de Prerrogativas a Partidos



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "UNIÓN PATRIOTAS DE JALISCO A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "PATRIOTAS"

## ANTECEDENTES

### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024<sup>2</sup>, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic.

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

**3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024<sup>3</sup>, el Consejo General del Instituto, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024, para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

**4. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con números de folio 06897 y 06982, respectivamente, mediante los cuales, se remite la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

<sup>3</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

**5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES<sup>4</sup>.** El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024<sup>5</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

**6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN.** El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024<sup>6</sup>, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

#### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

**7. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** El treinta y uno de enero, la organización ciudadana "Unión Patriotas de Jalisco A.C.", presentó su Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00182.

**8. REQUERIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, el diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 332/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o exhibiera la documentación faltante.

**9. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha trece de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00252 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>6</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

**10. SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha diecisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio 401/2025 se solicitó se actualizar el estado de la constancia de inscripción al Servicio de Administración Tributaria.

**11. ACLARACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha de dieciocho de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00278 actualizando constancia de inscripción al Servicio de Administración Tributaria.

**12. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Mediante reunión celebrada el dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso A, fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección

de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

**IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas

interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente..."*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA".

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento de la materia, en correlación con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b. Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital, y
- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 12, del reglamento de la materia, así como el 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17, párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en los artículos 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 59 y 60 del Reglamento de la materia, se elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, el Consejo General resolverá lo conducente.

**VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** En la primera etapa para la conformación de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. La comunicación mencionada, debe realizarse mediante el formato de Manifestación de Intención aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, de la Convocatoria aprobada el pasado dieciocho de diciembre por el Consejo General de este Instituto, se desprende que, en su base segunda, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, debieron manifestarlo durante el mes de enero de dos mil veinticinco, en días hábiles, dentro del período comprendido entre el ocho y el treinta y uno de enero, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

La manifestación de intención para constituirse como partido político local señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 10.**

...

3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:

I. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen;

II. Nombre o nombres de la o las personas representantes;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto;

IV. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;

V. La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;

VI. En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;

VII. La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;

VIII. Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;

IX. Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;

X. Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;

*XI. Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;*

*XII. Firma autógrafa de la o las personas representantes."*

## VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA.

El treinta y uno de enero de esta anualidad, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, a las catorce horas con cincuenta y tres minutos, el formato de Manifestación de Intención, signado por Cesar Julio Olayo Lara, quien se ostenta como representante legal de Unión Patriotas Jalisco A.C., registrado con número de folio 00182.

Dicho formato de manifestación fue acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil y Boleta Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que da cuenta del pago de derechos de inscripción de la asociación civil denominada "Unión Patriotas de Jalisco".
2. Acuse de Pre Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
3. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de inicio de trámites de apertura de cuenta bancaria.

En alcance a la documentación antes citada, el diez de febrero se recibió un escrito signado por Cesar Julio Olayo Lara, secretario y apoderado legal de la Organización, registrado con folio 00233 y folio virtual 17010 de la Oficialía de Partes de este Instituto mediante el cual presenta:

1. Copia simple de las constancias de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asocia asociación civil denominada "Unión Patriotas de Jalisco".

Del análisis al escrito de manifestación, así como de la documentación presentada, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales, este Instituto Electoral advirtió lo siguiente:

### 7.1. DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

En términos del artículo 10, párrafo 3, fracciones I, II, III, XII del Reglamento de Partidos Políticos Locales, se desprende que el nombre de la asociación civil es **Unión Patriotas de Jalisco**, adicionalmente se advierte que, la denominación con la que pretende constituirse como partido político local es "**Patriotas**"; y, que el tipo de asambleas que pretenden llevar a cabo son asambleas municipales.

Aunado a ello, se señala el nombre completo de las personas representantes de la organización, se precisa el domicilio, número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, por último, se advierte que la manifestación de intención se encuentra signada por el representante legal.

Así mismo, en el formato de manifestación de intención se establece el nombre completo de la persona responsable de finanzas, su domicilio, correo electrónico y número telefónico.

No obstante, lo anterior, se tiene que la organización ciudadana omitió señalar, la siguiente información:

- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;

### 7.2. DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.

Con relación a la presentación del acta constitutiva de la asociación civil, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana adjuntó a su manifestación de intención la copia certificada de la escritura pública, mediante la cual se acredita la constitución de la asociación civil "**Unión Patriotas de Jalisco**", de dicha certificación, se da cuenta de que su constitución fue realizada el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco; bajo el número de escritura pública 12,181, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio electrónico 43562 .

Así mismo, se desprenden los nombres completos de las personas integrantes de la asociación civil, sin embargo, se omitió la presentación de las credenciales para votar vigentes.

Con base en lo expuesto, se tiene que la organización ciudadana omitió remitir la siguiente documentación:

- La totalidad de las credenciales para votar de las personas integrantes de la asociación civil, de conformidad al acta constitutiva presentada.

### **7.3. COMPROBANTE DE APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA.**

De conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana presentó el contrato de servicios y productos bancarios múltiples entre Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, BanRegio Grupo Financiero y la asociación civil Unión Patriotas de Jalisco A.C. por medio de la cual se apertura la cuenta bancaria.

### **7.4. COMPROBANTE DE LA INSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

En los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción X de la citada normativa del Reglamento de Partidos Políticos Locales, que establece entre los requisitos para el aviso de intención, presentar comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria, con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas, bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.

De la documentación presentada, se advierte que la organización presentó el documento de nombre Pre Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por la autoridad de administración tributaria, en la ciudad de Guadalajara el veintiocho de enero del dos mil veinticinco; del mismo, se advierte que la denominación o razón social es la de "Unión Patriotas de Jalisco", de misma cuenta, se observa que la pre inscripción es bajo el régimen capital de "Asociación Civil" y la actividad económica de "Asociaciones y organizaciones políticas".

### **7.5. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.**

De conformidad a lo expuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracciones V y VI del Reglamento de Partidos Políticos Locales, se tiene que, la organización ciudadana acompañó a la Manifestación de Intención el medio magnético que cuenta con la descripción de su emblema en diversas imágenes en formato JPG y PNG, la gráfica del mismo en formato JPG y PNG; además de señalar los colores *Pantone*, emblema que se muestra continuación:



**VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN.** En los términos del artículo 12, párrafo 2 del Reglamento en la materia, los días diez y diecisiete de febrero de la presente anualidad, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, mediante oficios con número 332/2025 y 401/2025 de Secretaría Ejecutiva, respectivamente, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionara la documentación e información faltante, relativa a:

- La identificación oficial de las personas integrantes de la Asociación Civil, de conformidad con el acta constitutiva exhibida en los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de la materia.
- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

- Presentará la actualización del estado de la Constancia de inscripción al Sistema de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 10, párrafo 3, fracción X del Reglamento de la materia.

En cumplimiento a los requerimientos señalados, los pasados doce y dieciocho de febrero la organización presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los escritos registrados con número de folio 00252 y 00278, respectivamente, mediante los cuales, señaló el correo electrónico de la organización y tipo de cuenta, así mismo, presentó copia simple de las identificaciones oficiales de las personas integrantes de la asociación civil y Acuse de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Con base en lo anteriormente expuesto y de conformidad con la documentación presentada en los folios 00182, 00233 y su folio virtual 17010, 00252 y 00278 descritos anteriormente, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Partidos Políticos Locales de este Instituto Electoral, se tiene a la organización "**Unión Patriotas de Jalisco A.C.**", cumpliendo con la documentación que se enlista a continuación:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Documentación	Cumplimiento
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	Sí
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	Sí
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	Sí
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	Sí
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o</i>	Sí

	<i>similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	Sí
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	Sí
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	Sí
Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	Sí
Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	Sí
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	Sí
Fracción XII	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	Sí

**IX. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Como se señala en el antecedente 12, en la reunión de trabajo, celebrada con las Consejerías Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de cada una de las asociaciones

civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

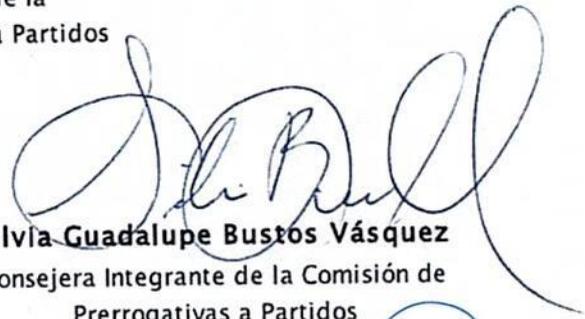
**X. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, **se tiene cumpliendo con la totalidad** de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia, , y se emite el presente dictamen respecto a la **procedencia** de la Manifestación de Intención de la organización ciudadana denominada **"Unión Patriotas de Jalisco A.C."**, interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación **"Patriotas"**.

En consecuencia, y de conformidad al artículo 12, párrafo 4, remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA, JALISCO; A 24 DE FEBRERO DE 2025**

  
**Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora**  
Consejera Presidenta de la  
Comisión de Prerrogativas a Partidos

  
**Claudia Alejandra Vargas Bautista**  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos

  
**Silvia Guadalupe Bustos Vásquez**  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, "ALIANZA POR LA VIVIENDA ASEQUIBLE A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "LA MAYORÍA"

## ANTECEDENTES

### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024<sup>2</sup>, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic.

**3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024<sup>3</sup>, el Consejo General del Instituto, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024, para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

**4. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024 de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con folios número 06897 y 06982, respectivamente, mediante los cuales, se remite la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

<sup>3</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES<sup>4</sup>. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General de Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024<sup>5</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024<sup>6</sup>, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

#### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

7. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El treinta y uno de enero, la organización ciudadana "Alianza por la Vivienda Asequible A.C.", presentó su Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00165.

8. REQUERIMIENTO REALIZADO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, el diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 323/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o exhibiera la documentación faltante.

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>6</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

9. **CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha once de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00240 y 00241 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

10. **DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Mediante reunión celebrada el dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

#### CONSIDERANDO

##### I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso A, fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos será responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que

pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

**IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto,

deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente..."*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA".

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17 párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 19 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

**VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** En la primera etapa para la conformación de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. La comunicación mencionada, debe realizarse mediante el formato de Manifestación de Intención aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, de la Convocatoria aprobada el pasado dieciocho de diciembre por el Consejo General de este Instituto, se desprende que, en su base segunda, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, debieron manifestarlo durante el mes de enero de dos mil veinticinco, en días hábiles, dentro del periodo comprendido entre el ocho y el treinta y uno de enero, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

La manifestación de intención para constituirse como partido político local señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 10.**

...

3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:

I. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen;

II. Nombre o nombres de la o las personas representantes;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto;

IV. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;

V. La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;

VI. En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;

VII. La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;

VIII. Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;

IX. Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;

X. Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;

XI. Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;

XII. Firma autógrafa de la o las personas representantes."

VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. El treinta y uno de enero del presente, a las diez horas con cuarenta y dos minutos, se recibió el formato de Manifestación de Intención, registrado con número de folio 00165 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, quien se ostenta como representante legal de Alianza por la Vivienda Asequible A.C.

Dicho formato de manifestación fue acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
2. Boleta Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que da cuenta del pago de derechos de inscripción de la asociación civil denominada "Alianza por la Vivienda Asequible, A.C.".
3. Acta notariada de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil.
4. Estado de Cuenta Bancaria de la institución bancaria Banco Santander, S.A.
5. Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

Del análisis al escrito de manifestación y sus anexos, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de partidos políticos locales, este Instituto Electoral advirtió lo siguiente:

7.1. DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con relación a la información solicitada en el formato de manifestación de intención, en términos del artículo 10, párrafo

3, fracciones I, II, III, XII del Reglamento de partidos políticos locales, se desprende el nombre de la asociación civil **Alianza por la Vivienda Asequible A.C.**, así como, que la denominación con la que pretende constituirse como partido político local es "**La Mayoría**", y, que el tipo de asambleas que pretenden llevar a cabo son las municipales.

Asimismo, se advierte como representante legal de la organización al C. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias, quien firma la manifestación de intención; se precisa el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como el número telefónico y correo electrónico con el mismo fin.

Aunado a ello, en el formato de manifestación de intención se advierte a Carlos Alejandro Ramírez Ávalos como responsable de finanzas, quien señala domicilio y número telefónico. Sin embargo, la organización ciudadana omitió señalar la siguiente información:

- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones; y,
- Correo electrónico del representante del órgano financiero.

**7.2. DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** Con relación a la presentación del acta constitutiva de la asociación civil, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana adjuntó a su manifestación de intención la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredita la constitución de la asociación civil "**Alianza por la Vivienda Asequible A.C.**", en la certificación se da cuenta de que su constitución fue realizada el trece de enero de dos mil veintitrés; bajo el número de escritura pública 13,406 Finalmente se encuentra en el expediente la boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Así mismo, del análisis del documento se desprenden las personas integrantes de la asociación civil, sin embargo, se omitió la presentación de dos credenciales para votar.

Finalmente, se anexa protocolización del acta de la asamblea celebrada el catorce de enero de dos mil veinticinco, en la que se actualiza el objeto social, se cambia la representación

de director general y se tienen por "activos" a los integrantes de la asociación civil. Con base en lo expuesto, se tiene que la organización ciudadana omitió remitir la siguiente documentación:

- La totalidad de las credenciales para votar de las personas integrantes de la asociación civil, de conformidad al acta constitutiva.

**7.3. COMPROBANTE DE APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA.** De conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana presentó el contrato de servicios bancarios y financieros múltiples entre Banco Santander (S.A) Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y Alianza por la Vivienda Asequible A.C. por medio de la cual se abre la cuenta de cheques señalada en la Manifestación de Intención.

**7.4. COMPROBANTE DE LA INSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** En los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción X de la citada normativa del Reglamento de partidos políticos locales, que establece entre los requisitos para el aviso de intención, presentar comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria, con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas, bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.

Al caso, la organización presentó el documento de nombre Constancia de Situación Fiscal, emitido por la autoridad de administración tributaria, en la ciudad de Guadalajara el veintisiete de enero del dos mil veinticinco; del mismo, se advierte que la denominación o razón social es la de "Alianza por la Vivienda Asequible", concordante con la documentación que obra en el expediente. De misma cuenta, se observa que la inscripción es bajo el régimen capital de "Asociación Civil" y actividad económica de "Asociaciones y organizaciones políticas".

**7.5. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.** De conformidad a lo expuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracciones V y VI del Reglamento de partidos políticos locales, se tiene que, la organización ciudadana acompañó a la Manifestación de Intención el medio magnético que cuenta con la descripción de su

emblema en formato PDF, la representación gráfica del mismo en formato PDF, así como en formato PNG y JPG; además de señalar los colores *Pantone*, emblema que se muestra en la continuación:

**LA MAYORÍA**

**LA MAYORÍA**



VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. En los términos del artículo 12, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el diez de febrero de la presente anualidad, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, mediante oficio con número 323/2025 de Secretaría Ejecutiva, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionara la documentación e información faltante, a saber:

- La credencial para votar faltantes de las personas integrantes de la Asociación Civil, de conformidad con su acta constitutiva.
- El correo electrónico de la persona responsable de finanzas, además de su cuenta de correo electrónico.
- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

En cumplimiento al requerimiento señalado, el pasado once de febrero, la organización ~~presentó~~ en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con el número de folio 00241, mediante el cual, manifestó el correo electrónico de la organización y tipo de cuenta; el correo electrónico de la persona responsable de finanzas, así como las copias de credencial para votar faltantes.

Con base en lo anterior, y de conformidad con la documentación presentada en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y de este Instituto Electoral se tiene a la organización ALIANZA POR LA VIVIENDA ASEQUIBLE A.C., cumpliendo con la documentación que se enlista a continuación:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito establecido en la fracción	Cumplimiento
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	Sí
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	Sí
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	Sí
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda</i>	Sí

	<i>vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	Sí
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	Sí
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	Sí
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	Sí
Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	Sí
Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones</i>	Sí

	<i>políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	SÍ
Fracción XII	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	SÍ

**IX DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Como se señala en el antecedente 10, en la reunión de trabajo, celebrada con las Consejerías Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

**X. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, se tiene cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia, y se emite el presente dictamen respecto a la procedencia de la Manifestación de Intención de la organización ciudadana denominada "Alianza por la Vivienda Asequible A.C.", interesada en

constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación "La Mayoría".

En consecuencia, y de conformidad al artículo 12, párrafo 4, remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; A 24 DE FEBRERO DE 2025



Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora  
Consejera Presidenta de la  
Comisión de Prerrogativas a Partidos



Claudia Alejandra Vargas Bautista  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos



Silvia Guadalupe Bustos Vásquez  
Consejera Integrante de la Comisión  
de Prerrogativas a Partidos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CONSTRUSUAI A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO HUMANISTA"

## ANTECEDENTES

### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024<sup>2</sup>, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic.

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

3. **SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024<sup>3</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, iniciando dicho periodo el 23 de diciembre del año en curso, mismo que concluye el 7 de enero de 2025; por lo anterior se determinan como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, deberán suspenderse el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

4. **SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DE ESTE Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024, respectivamente, de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con números de folio número 06897 y 06982, respectivamente, mediante los cuales, se remite la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas.

<sup>3</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES<sup>4</sup>. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto aprueba, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024<sup>5</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024<sup>6</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el texto de convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

#### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

7. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, la organización ciudadana "Construsuai A.C", presentó Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00180.

8. REQUERIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, el diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 330/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o exhibiera la documentación faltante.

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>6</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

9. **CIMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha trece de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00261 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

10. **SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha diecisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio 400/2025, solicitó a la organización ciudadana aclarara el estado de su actividad económica descrito en la constancia de inscripción al Servicio de Administración Tributaria.

11. **ACLARACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha de diecinueve de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00288 aclarando la actividad económica registrada ante el Servicio de Administración Tributaria.

12. **DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Mediante reunión celebrada el dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

## CONSIDERANDO

### I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

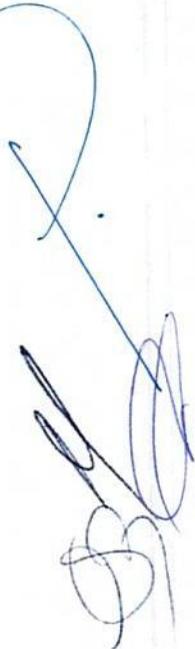
Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,

Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco. 

**II. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso A, fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos será responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

**IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III y la Ley General de Partidos Políticos desde el artículo 3, párrafo 2 otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía 

jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de

constituirse como partido político local, mediante el formato "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente..."*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y 125 municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa 13.33, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de 83.33, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA".

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital; y,
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 17, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17 párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 19 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

**VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** En la primera etapa para la conformación de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. La comunicación mencionada, debe realizarse mediante el formato de Manifestación de Intención aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, de la Convocatoria aprobada el pasado dieciocho de diciembre por el Consejo General, se desprende en su base segunda, que las organizaciones ciudadanas que

pretendan constituirse como partido político local, debieron manifestarlo durante el mes de ~~enero~~ de dos mil veinticinco, en días hábiles, dentro del período comprendido entre el ocho y el treinta y uno de dicho mes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La manifestación de intención para constituirse como partido político local señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 10.**

...

*3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:*

*I. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen;*

*II. Nombre o nombres de la o las personas representantes;*

*III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto;*

*IV. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;*

*V. La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;*

*VI. En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;*

VII. *La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;*

VIII. *Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;*

IX. *Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;*

X. *Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;*

XI. *Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;*

XII. *Firma autógrafa de la o las personas representantes."*

**VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.** El treinta y uno de enero del presente, a las catorce horas con treinta y dos minutos, se recibió el formato de Manifestación de Intención, registrado con número de folio 00180 de la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Vasti Zabdi Arana Cruz, quien se ostenta como representante legal de Construsuai A.C.

Dicho formato de manifestación fue acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
2. Medio magnético conteniendo representación gráfica del emblema de la organización.

Del análisis al escrito de manifestación, así como, de sus anexos, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de partidos políticos locales, este Instituto Electoral advirtió lo siguiente:

**7.1. DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con relación a la información solicitada en el formato de manifestación de intención, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracciones I, II, III, XII del Reglamento de partidos políticos locales, se desprende el nombre de la asociación civil **Construsuai A.C**, así como, que la denominación con la que pretende constituirse como partido político local es "**Partido Humanista**"; y, que el tipo de asambleas que pretenden llevar a cabo son las municipales.

Asimismo, se advierte el nombre de la ciudadana Vasti Zabdi Arana Cruz representante de la organización; se precisa el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como el número telefónico y correo electrónico con el mismo fin; por último, la manifestación de intención se encuentra signada por el representante legal. Aunado a ello, en el formato de manifestación de intención se establece el nombre completo de la persona responsable de finanzas, su domicilio y número telefónico.

No obstante, lo anterior, se tiene que la organización ciudadana omitió señalar, la siguiente información:

- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;
- Correo electrónico del representante del órgano financiero.

**7.2. DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** Con relación a la presentación del acta constitutiva de la asociación civil, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana adjuntó a su manifestación de intención la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredita la constitución de la asociación civil "**Construsuai A.C**", en la certificación se da

cuenta de que su constitución fue realizada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, bajo el número de escritura pública 33,108. 

Así mismo, del análisis del documento se desprenden las personas integrantes de la asociación civil, sin embargo, se omitió la presentación de dos credenciales para votar.

Con base en lo expuesto, se tiene que la organización ciudadana omitió remitir la siguiente documentación:

- La totalidad de las credenciales para votar de las personas integrantes de la asociación civil, de conformidad al acta constitutiva.
- La boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que contiene el número de inscripción de la asociación civil.

**7.3. COMPROBANTE DE APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA.** De conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de partidos políticos locales, se advirtió que la organización ciudadana omitió presentar lo siguiente:

- Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.

**7.4. COMPROBANTE DE LA INSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** En los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción X de la citada normativa del Reglamento de partidos políticos locales, que establece entre los requisitos para el aviso de intención, presentar comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria, con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas, bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos. 

Se advirtió que la organización ciudadana omitió presentar lo siguiente:

- Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos. 

7.5. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN. De conformidad a lo expuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracciones V y VI del Reglamento de partidos políticos locales, se tiene que, la organización ciudadana acompañó a la Manifestación de Intención el medio magnético que cuenta con la descripción de su emblema en formato Word, y la representación gráfica del mismo en formato JPG; emblema que se muestra continuación:



**PARTIDO HUMANISTA**

Derivado del análisis del contenido de dicho medio magnético y en atención a lo estipulado en el Reglamento en la materia, se consideró que los colores que la organización presenta omiten diferenciar a la misma de otros partidos o agrupaciones políticas y de los colores empleados por este Instituto.

Con base en lo expuesto, se tiene que la organización ciudadana omitió remitir la siguiente documentación:

- Presente en medio magnético la descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.

VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. En los términos del artículo 12, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el diez y diecisiete de febrero de la

presente anualidad, mediante oficio con número 330/2025 y 400/2025 de Secretaría Ejecutiva, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionara la documentación e información faltante, siguiente:

- Identificación oficial de la totalidad las personas integrantes de la Asociación Civil de conformidad con el acta constitutiva exhibida.
- Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- El número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la asociación civil, mismo que se encuentra en la boleta registral del mismo.
- Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.
- Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.
- La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.

En cumplimiento al requerimiento señalado, el pasado trece y diecinueve de febrero, la organización presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escritos registrados con el folio 00261 y 00288, respectivamente, mediante el cual, presentó:

- ✓ Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- ✓ Acuse de inscripción al Sistema de Administración Tributaria;
- ✓ Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria;
- ✓ Correo electrónico de la organización y tipo de cuenta, requerido para el uso de la aplicación móvil para el registro de las afiliaciones;

- ✓ Copias de la credencial para votar, de la totalidad de los integrantes de la asociación civil; y,
- ✓ En el medio magnético se presenta Manual de Identidad en formato PDF y emblema de la organización en formato JPG con las siguientes características:



De conformidad con la documentación presentada en los folios 00180, 00261 y 00288 descritos anteriormente, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Partidos Políticos Locales de este Instituto Electoral, se tiene a la organización "Construsuai A.C." cumpliendo con la documentación que se enlista a continuación:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito señalado en la fracción	Cumplimiento
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	Sí
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	Sí
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en</i>	Sí

	<i>donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	Sí
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	Sí
Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	Sí
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	Sí
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	Sí
Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	Sí

Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	Sí
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	Sí
Fracción XII	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	Sí

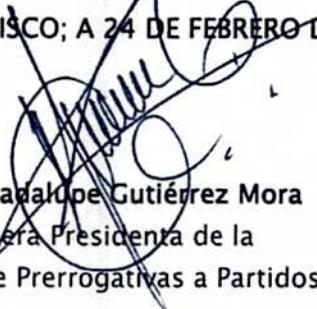
**IX. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Como se señala en el antecedente 9, en la reunión de trabajo, celebrada con las Consejerías Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

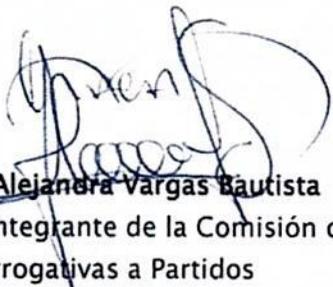
**X. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, se tiene cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia, y se emite el presente dictamen respecto a la procedencia de la Manifestación de Intención de la

organización ciudadana denominada "Construsuai A.C.", interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación "Partido Humanista".

En consecuencia, y de conformidad al artículo 12, párrafo 4, remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO; A 24 DE FEBRERO DE 2025

  
Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora  
Consejera Presidenta de la  
Comisión de Prerrogativas a Partidos

  
Claudia Alejandra Vargas Bautista  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos

  
Silvia Guadalupe Bustos Vásquez  
Consejera Integrante de la Comisión  
de Prerrogativas a Partidos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO LABORISTA JALISCO A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "MOVIMIENTO LABORISTA JALISCO"

### ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024<sup>2</sup>, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con

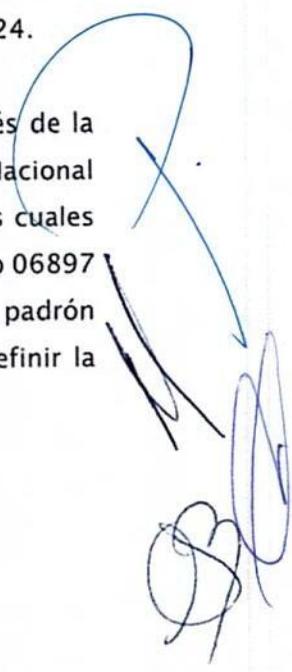
<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de Bolaños y Mezquitic. 

**3. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024<sup>3</sup>, el Consejo General del Instituto aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

**4. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024 de la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con folios número 06897 y 06982, respectivamente, mediante los cuales, se remite la información del padrón electoral solicitada para realizar el cálculo correspondiente al 0.26% de este y definir la cantidad de militancia mínima requerida para la celebración de asambleas. 

<sup>3</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES<sup>4</sup>. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024<sup>5</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024<sup>6</sup>, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

7. PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El treinta y uno de enero, la organización ciudadana "Movimiento Laborista Jalisco A.C.", presentó Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00174, así como el folio de alcance del diez de febrero y registrado bajo el número de folio 00232.

8. REQUERIMIENTO REALIZADO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, el diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 327/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o exhibiera la documentación faltante.

<sup>4</sup> En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>6</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

9. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Con fecha once de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00238 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

10. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Mediante reunión celebrada el dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

### CONSIDERANDO

#### I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso a), fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos será responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2 otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

*"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal,*

*según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente...*

En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA".

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital; y,
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local,

examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17 párrafo 2 de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 19 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

**VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** En la primera etapa para la conformación de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. La comunicación mencionada, debe realizarse mediante el formato de Manifestación de Intención aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, de la Convocatoria aprobada el pasado dieciocho de diciembre por el Consejo General de este Instituto, se desprende que, en su base segunda, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, debieron manifestarlo durante el mes de enero de dos mil veinticinco, en días hábiles, dentro del período comprendido entre el ocho y el treinta y uno de enero, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

La manifestación de intención para constituirse como partido político local señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

***"Artículo 10.***

...

3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse ~~la~~ documentación siguiente:

I. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen;

II. Nombre o nombres de la o las personas representantes;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto;

IV. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;

V. La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;

VI. En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;

VII. La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;

VIII. Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;

IX. Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;

X. Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;

*XI. Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;*

*XII. Firma autógrafa de la o las personas representantes."*

VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. El treinta y uno de enero de esta anualidad se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con veintiséis minutos, el formato de Manifestación de Intención, signado por C. Cosme Morán Manrique, quien se ostenta como representante legal de Movimiento Laborista Jalisco A.C., registrado con número de folio 00174.

Dicho formato de manifestación fue acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, Boleta Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que da cuenta del pago de derechos de inscripción de la asociación civil denominada "Movimiento Laborista Jalisco A.C".
2. Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.
3. Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
4. Manual de Identidad.

En alcance a la Manifestación de Intención referida, pasado diez de febrero, la Organización presentó ante la Oficialía de Partes escrito registrado con número de folio de 00232, en el cual manifestó que, previo a la fecha de término para presentar el aviso de intención, se tramitó la apertura de cuenta con la institución "Banco Santander México S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander", solicitud de apertura que fue negada.

Así mismo, manifestó haber solicitado la apertura de cuenta ante la institución mercantil BBVA S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, a la par, de la previamente referida, misma que dio respuesta positiva a la solicitud de apertura de cuenta.

En el escrito de mérito presenta el número de cuenta y CLABE Interbancaria, así como el Anexo General y la Carátula de Contrato entre la asociación civil Movimiento Laborista Jalisco A.C. y la institución mercantil señalada.

Del análisis al escrito de manifestación, así como, de sus anexos y el alcance registrado con el número de folio 00232, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de partidos políticos locales, este Instituto Electoral advirtió lo siguiente:

**7.1. DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** De conformidad con el artículo 10, párrafo 3, fracciones I, II, III, XII del Reglamento de partidos políticos locales, del formato de manifestación de intención, se desprende el nombre de la asociación civil **Movimiento Laborista Jalisco A.C.**, así como, que la denominación con la que pretende constituirse como partido político local es "**Movimiento Laborista Jalisco**"; y, que el tipo de **asambleas** que se pretenden llevar a cabo son las **municipales**.

Asimismo, se advierte que se designó como representante legal a C. Cosme Morán Manrique; se precisa el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como el número telefónico y correo electrónico con el mismo fin; por último, la manifestación de intención se encuentra debidamente signada.

Aunado a ello, en el formato de manifestación de intención se establece el correo electrónico de la Organización y el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la Aplicación Móvil necesaria para recabar afiliaciones; el nombre completo de la persona responsable de finanzas, su domicilio y un número de nueve dígitos que se presume corresponde al número telefónico incompleto.

Sin embargo, se advirtió que la organización ciudadana omitió señalar la siguiente información:

- Número telefónico de diez dígitos del representante del órgano financiero.

**7.2. DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** Con relación a la presentación del acta constitutiva de la asociación civil, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del

Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana adjuntó a su manifestación de intención la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredita la constitución de la asociación civil "Movimiento Laborista Jalisco A.C", en la certificación se da cuenta de que su constitución fue realizada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, bajo el número de escritura pública 37,569. Finalmente se encuentra en el expediente la boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Así mismo, del análisis del documento se desprenden las personas integrantes de la asociación civil, sin embargo, se omitió la presentación de las credenciales para votar.

Con base en lo expuesto, se tiene que la organización ciudadana omitió remitir a este Instituto Electoral la siguiente documentación:

- La totalidad de las credenciales para votar de las personas integrantes de la asociación civil, de conformidad al acta constitutiva.

**7.3. COMPROBANTE DE APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA.** De conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana presentó en el escrito de alcance, presentado el diez de febrero del presente y registrado con el folio 00232, el Anexo General y la Carátula del contrato entre la asociación civil y la institución financiera BBVA S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México por medio de la cual se abre la cuenta de cheques correspondiente.

**7.4. COMPROBANTE DE LA INSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** En los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción X de la citada normativa del Reglamento de partidos políticos locales, la organización presentó el documento denominado "Constancia de Situación Fiscal", emitido por la autoridad de administración tributaria, del mismo, se advierte que la denominación o razón social es la de "Movimiento Laborista Jalisco", concordante con la documentación que obra en el expediente; se observa que la inscripción es bajo el régimen capital de "Asociación Civil"; y, la actividad económica de "Asociaciones y organizaciones políticas".

Si bien, la constancia referida se emitió en la ciudad de Celaya, Guanajuato, lo cierto es que la misma se encuentra con domicilio fiscal en el municipio de Zapopan, Jalisco. 

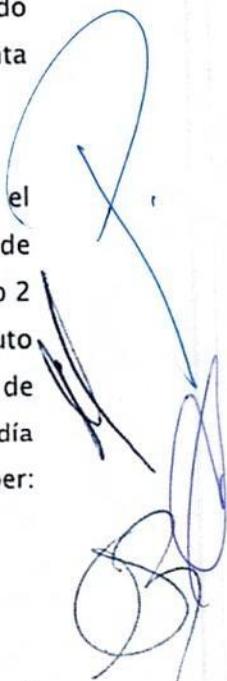
Así mismo, presenta el Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con misma fecha y lugar de emisión, en donde se da cuenta de los datos anteriormente expuestos.

**7.5. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.** De conformidad a lo expuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracciones V y VI del Reglamento de partidos políticos locales, se tiene que, la organización ciudadana acompañó a la Manifestación de Intención el medio magnético que cuenta con la descripción de su emblema en formato PDF, la representación gráfica del mismo en formato JPG, así como sus documentos básicos en formato PDF, emblema que se muestra continuación:



Derivado del análisis del contenido de dicho medio magnético y en atención a lo estipulado en el Reglamento en la materia, se consideró que los colores que la organización presenta omiten diferenciar a la misma de los partidos o agrupaciones políticas con registro.

**VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN** Una vez analizado el formato de manifestación de intención y su documentación anexa, con la finalidad de brindar la garantía de audiencia correspondiente, en los términos del artículo 12, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el diez de febrero de la presente anualidad, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, mediante oficio con número 327/2025 de Secretaría Ejecutiva, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionara la documentación e información faltante, a saber:



- La identificación oficial de las personas integrantes de la Asociación Civil, de conformidad con el acta constitutiva exhibida en los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de la materia.
- Número telefónico de diez dígitos de la persona responsable de finanzas.
- Presente en medio magnético la descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos o agrupaciones políticas estatales, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por este Instituto Electoral.

En cumplimiento al requerimiento señalado, el pasado once de febrero, la organización presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con el número de folio 00238, de cual se desprende lo siguiente:

- ✓ El número telefónico de diez dígitos de la persona responsable de finanzas.
- ✓ Las copias de credencial para votar de la integración de la asociación civil, así como del apoderado legal nombrado en la respectiva acta constitutiva.
- ✓ Carátula del Contrato celebrado entre la asociación civil y la institución financiera descrita el considerando que antecede.
- ✓ El manual de identidad donde se describe el logotipo y los colores modificados del emblema. Además de un medio magnético (USB) que contiene el manual de identidad en formato PDF y, el emblema de la organización en formato JPG con las siguientes características:



**MOVIMIENTO LABORISTA  
JALISCO**

Con base en lo anterior mente expuesto y de conformidad con la documentación presentada por la asociación civil MOVIMIENTO LABORISTA JALISCO A.C., en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales de este Instituto



Electoral, se tiene a la organización "MOVIMIENTO LABORISTA JALISCO A.C." cumpliendo con la documentación que se enlista a continuación:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito señalado en la fracción	Cumplimiento
Fracción I	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	Sí
Fracción II	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	Sí
Fracción III	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	Sí
Fracción IV	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	Sí
Fracción V	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	Sí

Fracción VI	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	Sí
Fracción VII	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	Sí
Fracción VIII	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	Sí
Fracción IX	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	Sí
Fracción X	<i>Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	Sí
Fracción XI	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;</i>	Sí
Fracción XII	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	Sí

IX. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Como se señala en el antecedente 10, en la reunión de trabajo, celebrada con las Consejerías Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

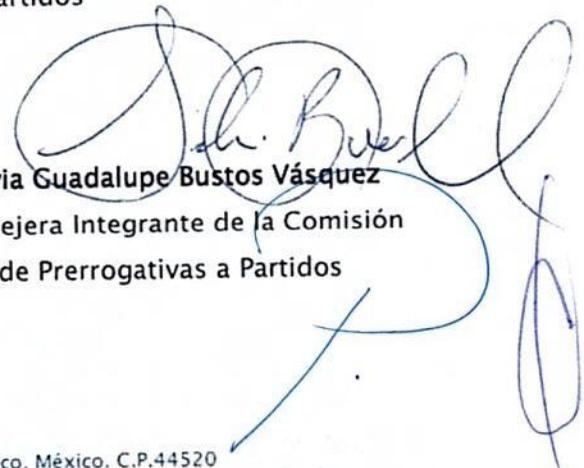
**X. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, se tiene cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia, y se emite el presente dictamen respecto a la procedencia de la Manifestación de Intención presentada por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Jalisco A.C.", interesada en constituirse como partido político local en el estado de Jalisco bajo la denominación "Movimiento Laborista Jalisco".

Remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, A 24 DE FEBRERO DE 2025

  
Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora  
Consejera Presidenta de la  
Comisión de Prerrogativas a Partidos

  
Claudia Alejandra Vargas Bautista  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos

  
Silvia Guadalupe Bustos Vásquez  
Consejera Integrante de la Comisión  
de Prerrogativas a Partidos